

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 399 -2024-GM-A/MPMN**

Moquegua, **26 NOV. 2024**

**VISTOS,**

El Informe Legal N° 1698-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 807-2024-SGT-GA/GM/MPMN, Informe N° 038-2024-LCHG-AICB/SGT/MPMN, Informe N° 289-2024-GRD/A/MPMN, Expediente N° 2423090, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter Administrativo; sin embargo el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en relación a las tasas por servicios administrativos o derechos, textualmente establece: Artículo 68 modificado por el Artículo 10 de la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente: Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. (...).

Que, según la Ley N° 31962, Ley que Sincera los Intereses por Devoluciones de Pago de Tributos en Exceso o Indevidos, por Retenciones o Percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y Actualización de Multas, en su Artículo 2. que modifica el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 38. Devoluciones de Pagos Indevidos o En Exceso. - Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33. Los intereses se calculan aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33. Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tomen en indevidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promediada para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior".

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, en relación a devolución de fondos depositados por error o indebidamente, textualmente señala: Artículo 50.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extomados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil Peruano, en relación a pago indebido por error de hecho o de derecho, textualmente indica: Artículo 1267.- El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, el numeral 3) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441 del sistema Nacional de Tesorería, sobre devoluciones de fondos depositados por error o indebidamente: establece que: "3. Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extomados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector".

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 53.- Derecho de tramitación numeral 53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS” “2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Máxime si son condiciones para la procedencia de dicho cobro que la entidad este facultada para exigirlo por una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente texto Único de Procedimientos administrativos -TUPA, siendo así que solo se procederá a devolver la cantidad por el servicio no prestado, conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo 56, sobre el reembolso de gastos administrativos, numeral “56.1 Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar”.

Que, mediante Expediente N° 2423090, de fecha 17 de mayo 2024, la administrada María del Carmen Ramírez, solicita la devolución de dinero que ha pagado según Recibo N° 0474635, de fecha 08/03/2024, por el monto de S/ 470.40 por concepto de Renovación de ITSE.

Que, mediante Informe N° 289-2024-OGRD/A/MPMN, de fecha 29 de mayo de 2024, el Jefe de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la MPMN, informa que hemos recibido una solicitud de devolución de dinero, tal como se detalla en el Expediente N° 2423090, el cual si es procedente; siendo necesario remitir el expediente a la Gerencia de Administración para su atención y acciones pertinentes.

Que, mediante Informe N° 038-2024-LCHG-AICB/SGT/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2024, el Asistente Administrativo de Área de Ingresos y Conciliaciones Bancarias, indica a la Sub Gerencia de Tesorería, que el pago se efectuó el día 08/03/2024, según recibo de caja N° 0474635 caja N° 20 Sra. Dina Flor, por el importe de S/. 470.40 soles, por tal motivo se deberá de realizar las coordinaciones necesarias para efectuar la devolución respectiva.

Que, mediante Informe N° 807-2024-SGT-GA/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto de 2024, la Sub Gerente de Tesorería de la MPMN, informa que con Informe N° 289-2024-OGRD/A/MPMN, señala que si es procedente la devolución solicitada, del Informe N° 038-2024-LCHG-AICB/SGT/MPMN, indica que si se realizó el pago en caja de la MPMN por el importe S/. 470.40 soles, según recibo N° 0474635, además que para toda devolución de dinero por pago indebido se debe contar con la aprobación vía acto resolutorio por parte del órgano emisor.

Que, mediante Informe Legal N° 1698 - 2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare Procedente, la solicitud de devolución de pago indebido a favor de la administrada María del Carmen Ramírez, por concepto de Renovación de ITSE, mediante Recibo de Pago N° 0474635, por un monto total de S/. 470.40 (Cuatrocientos Setenta con 40/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, en su artículo primero, se Resuelve: “DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) 15. Aprobar las solicitudes y peticiones que no se encuentren establecidas en el TUPA, salvo que sean de competencia del Alcalde.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR,** declare **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de pago indebido a favor de la administrada María del Carmen Ramírez, por concepto de Renovación de ITSE, mediante Recibo de Pago N° 0474635, por un monto total de S/. 470.40 (Cuatrocientos Setenta con 40/100 soles). Conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Tesorería procedan a efectivizar dicha devolución, a la administrada mencionada, siguiendo el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente resolución a la administrada, y a las Unidades Organicas de la entidad vinculadas con el presente acto disponiéndose que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, Publique la presente en el portal web de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL